

# LA HIPÓTESIS DE LOS MUNICIPIOS FLAVIOS ACINIPONENSE Y ARUNDENSE

---

MIGUEL ÁNGEL CARRILLO SEDEÑO

(Abogado. Escuela de Doctorado *Studii Salamantini*, Universidad de Salamanca)

**RESUMEN:** En este trabajo se analiza, desde la metodología romanística e histórico jurídica, la posición jurídico-institucional de las comunidades de Acinipo y Arunda dentro de la Hispania romana, revisando el encuadre en el que han sido situadas con anterioridad por la historiografía, apuntando que la afirmación de la municipalización flavia establecida para ellas en el ámbito académico, no se ajusta en un todo a los datos que poseemos de las mismas, y que procede su reconsideración en el estudio individualizado de cada asentamiento.

**PALABRAS CLAVE:** Acinipo, Arunda, Serranía de Ronda, municipalización, flavios.

**SUMMARY:** This work analyses, according to the Romanistic, historical and judicial methodology, the institutional and judicial position of the Acinipo and Arunda communities within Roman Spain. We also revise the framework where the communities had been placed beforehand by historiography, pointing out that the flavian municipalisation as an academically established term for the communities does not correspond with all the data we have. Thus a reconsideration is due through an individual study of each settlement.

**KEY WORDS:** Acinipo, Arunda, Serranía de Ronda, municipalisation, Flavians.



En esta comunicación se sostiene que la afirmación de la municipalización flavia de la bética, en general, y para el caso de Acinipo y Arunda, en particular, que se ha establecido en el ámbito académico, no se ajusta en un todo a los datos que poseemos para algunas de las ciudades que han sido así caracterizadas, y que procede su reconsideración en el estudio individualizado de cada uno de los asentamientos, especialmente para nuestro entorno.

Partimos, desde el punto de vista metodológico, de la necesidad de aplicar las técnicas procedentes de la ciencia romanística y de la historia del derecho, de utilización obligada desde el momento en que el objeto de estudio se integra por fuentes e instituciones jurídicas. El establecimiento de un orden jurídico, que no es otra cosa que la imposición de una regulación coactiva, exige (sin perjuicio de otros análisis históricos, económicos, sociológicos, antropológicos...) la aplicación de la interpretación y los apotegmas lógico-jurídicos, matizados en el examen de las legislaciones del pasado.

Con esta base, dentro de la brevedad que exige una comunicación, llevamos a cabo el reexamen de las fuentes escritas y materiales relativas a Acinipo y Arunda atinentes a esta cuestión, cuya conclusión coloca su presunto carácter de municipios flavios al nivel de hipótesis de trabajo, sin que existan pruebas materiales que sustenten una afirmación categórica de la municipalización flavia de Acinipo y Arunda. Creemos que esta cuestión ha de comprenderse en el contexto de la llamada “crisis” general de los estudios romanísticos e histórico-jurídicos (siempre recurrente),<sup>1</sup> provocada últimamente por la implantación del EEES, con la disminución drástica de las respectivas cargas lectivas asignadas a dichas asignaturas, que se enmascara ahora en una nebulosa disciplina de rotulación y contenidos inciertos, y cuyo resultado no puede ser otro que el analfabetismo histórico-jurídico.

---

<sup>1</sup> No podemos pasar por alto las aportaciones de los grandes analistas de esta “crisis” como cañamazo de cualquier reflexión sobre esta cuestión: Álvaro D’ORS PÉREZ-PEIX (1943), *Presupuestos críticos para el estudio del Derecho Romano*, CSIC, Colegio Trilingüe de la Universidad, Salamanca, págs. 11-16; Ursicino ÁLVAREZ SUÁREZ (1944), *Horizonte actual del Derecho Romano*, CSIC, Instituto Francisco de Vitoria, Madrid, págs. 99-126 (para la crisis), y 63, 139, 398-399 (para las leyes de Urso, Malaca y Salpensa). Un útil resumen de la cuestión en Fermín CAMACHO EVANGELISTA (2003), *Historia del Derecho Romano y su recepción en Europa*, Granada, págs. 27-38.

El conocimiento histórico-jurídico de la ciudad romana ha desaparecido prácticamente de los programas de grado. Ya en las modificaciones que sufrieron los planes de estudio cuando se sustituyó el plan de la Facultad de Derecho de 1953 (finales de los 90, primeros 2000), se postulaba un aumento de la presencia del derecho público romano, en la todavía licenciatura de Derecho. Así lo anunciaba Betancourt (1997):

*Por la mayor parte del auditorio es conocida mi adhesión al método de investigación histórico-crítico, introducido en España por el Prof. Dr. D. Álvaro d'Ors. Como es sabido [...] dicho método propugnaba exclusivamente el cultivo y docencia sobre los contenidos de Derecho Patrimonial Romano. Pues bien, me complace comunicaros que, al menos para el ámbito de la Bética, Don Álvaro acepta complacido las investigaciones romanísticas de Derecho Público Romano.<sup>2</sup>*

Tan esperanzador anuncio se ha traducido en la práctica en su virtual supresión de los distintos planes de grado que se imparten en la actualidad.

No muy distinta es la suerte corrida por la disciplina Historia del Derecho, que aunque prescribe un conocimiento somero de las fuentes de la romanización jurídica de Hispania, prescinde por completo del estudio de las instituciones. Por poner un ejemplo, puede verse el de la Universidad más importante en número de alumnos de España, que es la UNED, donde la historia de las instituciones administrativas se estudia como optativa en el Grado de Geografía e Historia, y el conocimiento jurídico de los graduados tiende a cero, lo que suele notarse en las producciones científicas de cada una de las épocas o períodos.

Pasando de lo general a lo particular, a todo lo dicho se añade la insuficiencia, por no decir ausencia total, de investigaciones acerca de las instituciones político-administrativas que sucesivamente han tenido presencia en el (hoy) municipio de Ronda, que tienen su comienzo con la romanización, cuyo aspecto jurídico no se puede diseñar, y que encuentra su correlativa ausencia en las exposiciones de la historia de la ciudad, si es que estas se hacen en los centros educativos.

En la medida de lo posible, hemos venido intentado paliar la falta ofreciendo algunas nociones a los alumnos que durante más de diez años han asistido al Aula Universitaria de la UNED en Ronda, hasta que ésta ha sido bárbaramente

<sup>2</sup> Fernando BETANCOURT (1999), "Líneas de investigación romanística. Estado de la cuestión" ponencia en el volumen coordinado por Ramón HERRERA BRAVO, y María SALAZAR REVUELTA, *Problemática del Derecho Romano ante la implantación de los nuevos Planes de Estudio*, Universidad de Jaén, pág. 85.

clausurada por la absoluta incapacidad política y personal de los responsables municipales en materia educativa.

En este ámbito, la tenacidad del romanista Manuel Jesús García Garrido, le llevó a incluir en su texto introductorio de Derecho, un sencillo pero necesario esquema de la *civitas* y su expansión mediterránea,<sup>3</sup> lo que nos llevaba a ejemplificar ésta con los casos que teníamos más cercanos a nosotros, que son los de Acinipo y Arunda, y en esta actividad está el origen de la reflexión que ahora se hace pública.

Si tomamos la conocida y accesible *Historia de Andalucía* (Cupsa-Planeta-Fundación José Manuel Lara), en sus dos versiones (muy distintas entre sí), encontramos un tratamiento introductorio del tema, desde el punto de vista que podemos denominar “alta divulgación”. Podemos examinar la afirmación de González Román acerca de la municipalización flavia de la Bética en general, y de las ciudades que nos ocupan. El A. citado expresa lo siguiente: *el número conocido de los nuevos municipios de derecho latino ha aumentado progresivamente a través de los descubrimientos epigráficos: entre ellos se encuentran Arunda [...]*,<sup>4</sup> proceso de conocimiento acerca del cual hemos profundizado, llegando a una reflexión propia que nos ha sugerido muchas dudas, algunas de las cuales exponemos a continuación.

El estado de la investigación nos revela las dificultades de ésta para el caso de Arunda, por su ocupación continuada hasta el presente, que depende de la evolución de la ciudad actual, y del azar, que va revelando trabajosamente algunos pocos datos; ello en cambio, no tiene justificación para el caso de Acinipo, cuyo abandono desde el punto de vista arqueológico y de investigación, y hasta desde el de su protección, no tiene explicación racional alguna, y debe denunciarse con toda contundencia, en especial la situación de secuestro anestésico que propicia la Administración a través del “Museo” de Ronda.

Como hemos dicho, una simple necesidad docente, la de encajar a Acinipo y Arunda dentro de la organización territorial romana, si tiene algún lugar entre las fuentes de su derecho, y si es posible conocer las instituciones configuradas en ellas, nos llevó a otra necesidad, la de caracterizar correctamente dichas comunidades del pasado dentro de la tipología organizativa de lo que después de su vigencia histórica hemos denominado “imperio romano”.

<sup>3</sup> Federico FERNÁNDEZ DE BUJÁN, Manuel Jesús GARCÍA GARRIDO, y otros (2012), *Nociones Jurídicas Básicas*, Ediciones Universitarias, 2ª ed., Madrid.

<sup>4</sup> Cristóbal GONZÁLEZ ROMÁN (2006), “La situación jurídico-política de las ciudades béticas”, en Antonio PRIETO MARTÍN, (dir. de la obra), *Historia de Andalucía*, tomo I, Manuel BENDALA GALÁN (dir. del volumen) *La Antigüedad: del poblamiento a la maduración de los antiguos*, Fundación José Manuel Lara/Planeta, Sevilla, págs. 314-323; vid. la cita en pág. 321.

La descripción general estaba hecha para las fuentes: la ofrece la introducción a las leyes municipales hispánicas realizada en su día por el profesor Álvaro d'Ors en su *Epigrafía Jurídica de la España Romana* (1953),<sup>5</sup> actualizada desde Sevilla por el trabajo de Julián González *Bronces Jurídicos Romanos de Andalucía* (1990),<sup>6</sup> además de otra abundante producción literaria menor en extensión pero no en calidad, en forma de artículos, de ambos autores, que no podemos abordar aquí.<sup>7</sup>

En uno y otro caso, la temática estaba profundamente alterada desde el hallazgo en 1981 de la *lex irnitana*, muy cerca de donde nos encontramos (El Saucejo), la cual constituyó un revulsivo investigador que ha alcanzado muy altas cotas en calidad y cantidad, de cuyo conjunto remitimos, como muestra de los niveles alcanzados, a la revisión realizada por el profesor Armando Torrent en su trabajo *Municipium latinum flavium irnitatum. Reflexiones sobre la ocupación militar de Hispania y subsiguiente romanización hasta la lex irnitana* (2010).<sup>8</sup> Una circunstancia accesoria hace que la *lex irnitana* y Ronda estén unidas, formando parte de la pequeña historia: la mayor parte de dos de las tablas del monumento epigráfico encontrado en 1981, intentó venderse en Ronda.<sup>9</sup>

No existe un trabajo monográfico que dé cuenta y razón de la historia de Acinipo y Arunda en época romana, y menos de su estructura jurídico-institucional, por lo que hay que reconstruirla partiendo de artículos y referencias de diverso valor y épocas, y nada hay (salvo error u omisión nuestra) con la especificidad suficiente como para caracterizar con precisión la naturaleza jurídico-pública de estas comunidades integradas en el orbe romano. Pero como marco general, para situarnos, podemos

<sup>5</sup> Álvaro D'ORS PÉREZ-PEIX (1953), *Epigrafía jurídica de la España Romana*, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, págs. 135-346.

<sup>6</sup> Julián GONZÁLEZ FERNÁNDEZ (1990), *Bronces jurídicos romanos de Andalucía*, Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, Sevilla.

<sup>7</sup> La última publicación que ofreció D'Ors sobre estos temas la dedicó precisamente a la *lex flavia malacitana*. Álvaro D'ORS PÉREZ-PEIX (2001), "Un aviso sobre la ley municipal. *Lex rescripta*", en *Las leyes municipales en Hispania – 150 Aniversario del descubrimiento de la Lex Flavia Malacitana*, MAINAKE XXIII, Servicio de Publicaciones CEDMA, págs. 97-100.

<sup>8</sup> Armando TORRENT RUIZ (2010), *Municipium latinum flavium irnitatum. Reflexiones sobre la ocupación militar de Hispania y subsiguiente romanización hasta la lex irnitana*, Edisofer, S.L., Madrid.

<sup>9</sup> Así lo recogen Fernando FERNÁNDEZ GÓMEZ, y Mariano DEL AMO Y DE LA HERA (1990), *La lex irnitana y su contexto arqueológico*, Ayuntamiento de Marchena/Asociación de Amigos del Museo de Marchena, Sevilla, pág. 9. Curiosamente, el mismo año que estudiábamos Derecho Romano e Historia del Derecho, el del hallazgo, supimos de él y de la recuperación en Ronda de parte de las tablas, a través de nuestro amigo, ya desaparecido, don José Fernández-Llamazares Fernández-Getino, tan vinculado a las antigüedades romanas de la Serranía de Ronda, cuya persona está necesitada de un reconocimiento público.

servirnos de la investigación y reflexiones de Torrent Ruiz, en su excepcional manual *Derecho público romano y sistema de fuentes*, para tener una visión seria (que no reproducimos aquí), de la organización territorial romana.<sup>10</sup>

Dentro del páramo local, nos ha animado el hecho de que el profesor Patrick Le Roux hubiera tomado el epígrafe CIL. II, 1359, correspondiente a Arunda, en su trabajo *Romanos de España*, como texto significativo de la actuación de los libertos como séviros augustales y sus relaciones con un ordo: en este caso el de los decuriones de Arunda.<sup>11</sup>

Por otro lado, en la revisión de la historia general, hemos comprobado que en la Universidad de Granada se han propiciado diversas investigaciones sobre la romanización en Andalucía, en las que se inserta el estudio que hemos tomado como base (dialogada) para nuestra reflexión: el trabajo titulado *La municipalización flavia de la Bética*, de la doctora Eva María Morales Rodríguez, con origen en su tesis doctoral del mismo título defendida el año 2000, y publicada asimismo como monografía por la Universidad de Granada en 2003.<sup>12</sup>

No hemos tomado dicho trabajo con la finalidad de hacerlo blanco de críticas, sino como representativo del estado de la investigación en el momento en que se realizó. Se trata de un trabajo muy competente, cuya característica formal podría ser la de “obra archivo”, ya que compendia y pone a disposición del investigador todo cuanto con anterioridad se ha publicado (en todos los órdenes) sobre los asentamientos situados en el ámbito territorial que considera su investigación.

Dicha obra parte de la imposición por Roma de un modelo basado en la *civitas*, sobre la realidad indígena anterior; estudia los momentos en la difusión del *ius latii*, y el elenco de ciudades (*oppida*) que nos transmite Plinio el Viejo en su *Naturalis Historia*, cimiento sobre el que la investigación citada partió en busca de la identificación de los municipios flavios.

Para ello da cuatro clases de indicios, todos ellos procedentes de la documentación epigráfica, que son los siguientes:

- a) *La propia denominación de la ciudad, en aquellos casos en que se conserva la toponimia indígena adornada con la titulación imperial, al modo: municipium*

<sup>10</sup> Armando TORRENT RUIZ (2008), *Derecho público romano y sistema de fuentes*, Edisofer, S.L., 12ª reimpresión, Madrid, págs. 289-330.

<sup>11</sup> Patrick LE ROUX (2006), *Romanos de España*, Edicions Bellaterra S.L., Barcelona. Las deficiencias de la traducción, nos las mostró personalmente el profesor Le Roux en el Seminario Internacional “Augusto en Hispania”, MNAR (Mérida) el 23 de octubre de 2014.

<sup>12</sup> Eva María MORALES RODRÍGUEZ (2003), *La municipalización flavia de la Bética*, Editorial Universidad de Granada, Granada.

*flavium irnitatum*. Este primer indicio no lo encontramos registrado en la epigrafía de Acinipo y Arunda encontrada hasta ahora. Lo más cercano está en la inscripción de dedicación al *genio oppi(di)* de Marcus Servilius, conservada en el Museo Arqueológico Provincial de Málaga,<sup>13</sup> que es la única muestra de autoatribución y signo de reconocimiento de dicha comunidad como tal.

- b) *La presencia de la tribu quirina en la onomástica de los ciudadanos, que debe entenderse en los respectivos municipios como indicativo de la promoción en época flavia*. Este es el indicio que se ha aplicado para la identificación de Acinipo y Arunda como presuntos municipios flavios, identificación que es objeto de la discrepancia que hacemos pública en esta comunicación.<sup>14</sup> En este caso, resulta necesario recordar que la adscripción a esta tribu ya fue usada en tiempo de Claudio.<sup>15</sup>
- c) *La epigrafía jurídica*, constituida por las leyes municipales conservadas y halladas en la bética, algunas en nuestro entorno más inmediato, como es el caso de las leyes malacitana y salpensana, halladas juntas en Málaga, e irnitana, en El Saucejo.<sup>16</sup> Hasta el momento, no se ha encontrado una ley similar dada para Acinipo o Arunda, y parece muy difícil que ello pueda darse en el caso de Arunda.
- d) *La obtención de la ciudadanía “ob honorem”*, mediante el desempeño de alguna magistratura municipal, caso que tampoco está documentado a nuestros fines.

Con esta metodología el trabajo que citamos ofreció como resultados globales el número de 58 municipios para la bética, 46 para la Tarraconense y 26 para la Lusitania, que debían considerarse como “municipios flavios”.

<sup>13</sup> Encarnación SERRANO RAMOS, y Rafael ATENCIA PÁEZ (1981), *Inscripciones latinas del Museo de Málaga*, Ministerio de Cultura, Madrid, págs. 48-49 y 130.

<sup>14</sup> MORALES RODRÍGUEZ, *opus cit.*, pág. 24.

<sup>15</sup> Marta GONZÁLEZ HERRERO (2013), “El uso de la tribu *Quirina* por Claudio. A propósito de *CIL II, 159*”, *HABIS* 44, Universidad de Sevilla, Sevilla, págs. 141-156.

<sup>16</sup> Reconocemos la influencia de Francesca Lamberti en el término usado: Francesca LAMBERTI (1993), *Tabulae Irnitanae. Municipalità e «Ius Romanorum»*, Casa Editrice Dott. Eugenio Jovene, Napoli, págs. 1-9. Recensión de D’Ors en *Crítica romanística*, Cuadernos Compostelanos de Derecho Romano, Universidade de Santiago de Compostela, Compostela, 1989. Recientemente, el coloquio *El legado jurídico-epigráfico de la Hispania Romana. La epigrafía jurídica hispanorromana a los 30 años de la publicación de Lex Irnitana*, Sevilla, 23-25 de noviembre de 2016, Museo Arqueológico de Sevilla/Facultad de Derecho.



En razón de ello, se sostiene categóricamente que la municipalización *produjo la transformación del estatuto peregrino de muchas comunidades, que pasaron a ser municipios latinos*.<sup>17</sup>

Como hemos dicho, la investigación partía de los textos de Plinio el Viejo, pasando por revisar el material epigráfico disponible para cada uno de los asentamientos, en general, y los textos de las leyes municipales en particular. Sobre tal base, se afirma lo siguiente: *La concesión del derecho latino supuso una transformación para las comunidades indígenas, que hasta el momento no habían disfrutado de estatuto privilegiado alguno: eran simples comunidades stipendiariae, liberae o foederatae que a partir de ahora pasan a ser municipios latinos. Se trata de un número limitado de comunidades indígenas (aciniponenses, arundenses...)*.<sup>18</sup> No se da noticia de cuál de los estatutos previos (estipendiarias, libres o federadas) recaía sobre dichas comunidades aciniponenses y arundenses.

Todo se asienta sobre la naturaleza y el significado que haya de darse a la concesión y consecuencias de la latinidad dada a Hispania por el primero de los príncipes flavios (que no se ha conservado más que en la noticia dada por Plinio, referencia cuyo alcance ha sido historiográficamente muy discutido), concesión que ha generado una serie de debates, en cuyo análisis no podemos entrar aquí, pero sí recordar que han recaído sobre un conjunto de problemas que giran en torno a cinco aspectos:

- 1) la cronología de la concesión del derecho;
- 2) las causas de la concesión del derecho;
- 3) el propio carácter de la latinidad;
- 4) la naturaleza de la latinidad (si como derecho personal, o de las ciudades), punto en el que sí reparamos brevemente, pues nos va a servir con posterioridad, y
- 5) el carácter de las leyes municipales, es decir: las relaciones entre las llamadas leyes “iulia” y “flavia” municipales, y las relaciones de las leyes malacitana, salpensana e irnitana entre sí.

Problema este último, para cuya investigación contamos ahora con el espléndido trabajo de María das Graças Pinto de Britto (2014), que analiza hasta la exhaustividad *Los municipios de Italia y de España: ley general y ley modelo*, haciendo amplio uso,

<sup>17</sup> MORALES RODRÍGUEZ, *opus cit.*, págs. 33 y 35.

<sup>18</sup> MORALES RODRÍGUEZ, *opus cit.*, págs. 41-42.

para el análisis de la *lex municipalis*, de los modernos conceptos iuspublicistas de ley modelo y ley cuadro, de la doctrina administrativista comparada.<sup>19</sup>

Hemos hecho referencia a la naturaleza del derecho latino: si se trata de un derecho personal, o de un derecho colectivo de las ciudades como comunidad.

Se consideran dos teorías a este respecto:

- La que sostiene que la concesión del derecho latino y su aplicación incluía la creación de *municipia latina* tras un período de adaptación.
- La que sostiene que se trata de un derecho personal, que afecta al *status* de los individuos, al margen del estatuto de la ciudad en la que se inscriben.

La aceptación de una u otra de estas teorías da lugar a resultados diferentes, que se han de tener en cuenta para la concepción jurídica municipal de Acinipo y Arunda:

- Para la primera teoría, el edicto de Vespasiano sólo fue aplicado en las áreas más romanizadas del sur y este hispano, y sólo se hacía efectivo mediante el dictado de la correspondiente ley municipal (de la que no tenemos constancia que haya existido en los casos de Acinipo y Arunda).
- Para la segunda, 1) la adscripción a la tribu *quirina*, 2) el desempeño de magistraturas y 3) el epíteto *flavium* (cualquiera de las tres), son pruebas suficientes de latinidad (práctica de la que tenemos un ejemplo epigráfico para Acinipo y otro para Arunda).

La concesión del derecho latino supuso, según el trabajo que nos guía, la transformación de las comunidades indígenas hispanas, hasta entonces sin estatuto privilegiado alguno, que a partir de él pasarían a ser municipios latinos. El número de comunidades indígenas beneficiadas sería limitado, según Morales, unas 17, entre las cuales, como ya hemos visto, incluye a las aciniponense y arundense.

Para la atribución concreta del carácter de municipios flavios a Arunda y Acinipo, se basa la autora, siguiendo el criterio de McElderry, en la presencia de ciudadanos adscritos a la tribu *quirina*, que acabamos de referir;<sup>20</sup> dato en la que ha sido seguida por otro investigador reciente de Hispania en la época flavia: Javier Andreu Pintado

<sup>19</sup> Maria das Graças PINTO DE BRITTO (2014), *Los municipios de Italia y de España: ley general y ley modelo*, Dykinson, S.L., Madrid, *passim*, especialmente págs. 135-175.

<sup>20</sup> Sigue el criterio de McElderry. MORALES RODRÍGUEZ, *opus cit.*, pág. 39.

(2004).<sup>21</sup> Para ello toma como base los epígrafes CIL II, 1348 y 1350 para Acinipo, y CIL II, 1359 para Arunda.<sup>22</sup> Es decir: tanto Acinipo como Arunda se habrían constituido como municipios flavios, ya que de los cuatro requisitos que indiciariamente nos podrían llevar a ello, se cumple el segundo: constatación epigráfica de la existencia de ciudadanos que fueron adscritos a la tribu *quirina*.

De forma complementaria, se viene a argumentar además, que a favor de esta postura obran los indicios de monumentalización de la ciudad, que en Acinipo y para la época sería la construcción de una plaza pública.<sup>23</sup>

Los citados epígrafes, en unión de los restantes recogidos en CIL II y atribuibles a Acinipo y Arunda, permiten una sucinta descripción de la organización municipal reputada como flavia, y algunos datos de la estructura social: citamos con rapidez a) el ordo municipal, b) los magistrados, c) el pueblo, d) los cargos religiosos. Junto a ellos, las familias, sus libertos y sus esclavos (públicos y privados), así como un colegio religioso. Un desarrollo detallado derivado de los epígrafes, no resulta aquí posible, y además sería incompleto. Su regulación y funcionamiento podemos conjeturarlo a la vista del contenido de la *lex ursonensis* y la *lex irnitana*.<sup>24</sup>

Recapitulando, tenemos, por tanto, la afirmación categórica de que tanto Acinipo como Arunda se constituyeron en forma de municipios flavios, tesis que a nuestro modesto entender, goza de un importante apoyo en dichos restos epigráficos, pero que debería ser conceptuada únicamente como hipótesis, hasta tanto no aparezcan otras pruebas distintas de la atribución ciudadana a una tribu, es decir, provenientes de los restantes grupos de indicios a que se han hecho referencia.

El *municipium* es considerado como una de las fórmulas más acabadas que Roma creó para su aplicación en las provincias occidentales (esencialmente en las africanas y en las hispanas). Examinando otras zonas distintas a la Bética, por ejemplo en Lusitania, destacó Patrick Le Roux que hay algunos yacimientos, poco importantes arqueológicamente, que tienen categoría municipal, mientras que otros, con decenas de inscripciones, esperan eternamente esta consagración, lo que le llevó (en 1990), en

<sup>21</sup> Javier ANDREU PINTADO (2004), *Edictum, Municipium y Lex: Hispania en época flavia*, BAR International Series 1293, Oxford, pág. 128.

<sup>22</sup> Ernst Wilibald Emil HÜBNER (1869), *Corpus Inscriptionum Latinarum, Inscriptiones Volumen Secundum, Inscriptiones Hispaniae Latinae*, Berolini, apud Georgium Reimerum, págs. 181-184 (los 1348 y 1350 en pág. 183; el 1359 en pág. 184)

<sup>23</sup> MORALES RODRÍGUEZ, *opus cit.*, pág. 47.

<sup>24</sup> Sus textos, además de en las ya referidas obras de D'ORS y GONZÁLEZ, en *Studia Historica. Historia Antigua* (15), 1997, Editorial Universidad de Salamanca, págs. 269-301, para la *lex ursonensis* (texto de Armin Stylow); y en *Lex Irnitana (Texto bilingüe)*, versión de Álvaro y Xavier D'ORS (1988), Cuadernos Compostelanos de Derecho Romano nº 1, Universidade de Santiago de Compostela, Santiago.

el marco de los *Coloquios Internacionales sobre Lusitania*, a afirmar que el estatuto municipal se concedió sin rigor y al azar.<sup>25</sup>

Según el profesor Le Roux, tanto en Lusitania como en el resto de Hispania, algunas ciudades mencionadas como *civitas* o *res publica* no han dado nunca pruebas de su rango municipal. Nada autorizaría, por tanto, a establecer una relación causa-efecto automática entre ambos fenómenos. La mayor parte de las ciudades de la Galia, se argumenta por ejemplo, no tuvieron otro estatuto que el de *civitas*, y sin embargo, poseyeron *duoviri*, *flamines*, *foro* e incluso edificios de espectáculos, caso en un todo coincidente con los de Acinipo y Arunda.

En el caso de *Irni*, a mayor abundamiento, había un teatro y un senado local antes de su promoción a *municipium* en época flavia.

Según Le Roux, el hecho de pertenecer a la tribu *quirina* no tiene más significado que el cronológico, como prueba de que la ciudadanía fue obtenida con posterioridad al *beneficium* de Vespasiano, pero no indica necesariamente la presencia de un *municipium*, dado que, en una ciudad con derecho latino no municipal, era necesario inscribir también a los nuevos ciudadanos en alguna tribu.

Para identificar a un *municipium* hace falta, según Le Roux, encontrar explícitamente el propio término en la epigrafía (éste no es por el momento nuestro caso). Concluye el profesor francés, reciente premio *Genio de la Colonia* de Augusta Emérita, afirmando que el estatuto de *oppidum latinum* constituía por sí mismo un reconocimiento político honorable, y que sin su existencia previa no había municipalización posible.<sup>26</sup>

A nuestro juicio, los ejemplos de Acinipo y Arunda no serían más que otros casos de lo que se ha denominado *el largo camino de los hispani hacia la ciudadanía*, en otro estudio ejemplar, el de la profesora Bravo Bosch,<sup>27</sup> en el marco de las investigaciones que, de modo intenso, se vienen propiciando en la Universidad Autónoma de Madrid, bajo la dirección del profesor Fernández de Buján, para potenciar el estudio del derecho público romano, y caracterizar dentro de él un derecho administrativo y fiscal, hasta ahora insuficientemente explorado. En este camino, aciniponenses y arundenses han podido encontrarse en una rica multiplicidad de situaciones que, en este momento, no podemos resolver. Dos tesis enfrentadas de dos investigadores, McElderry y Le Roux nos llevan a soluciones distintas, de las cuales nos decantamos,

<sup>25</sup> LE ROUX (1990), "Les villes de statut municipal en Lusitanie sous l'Empire Romain", en AA.VV., *Les villes de Lusitanie romaine. Hiérarchies et territoires, Table ronde internationale du CNRS, Talence 8-9 déc. 1988*, Paris, Collection de la maison des Pays Ibériques-42, págs. 35-49, *vide* pág. 36.

<sup>26</sup> LE ROUX, Patrick, *opus cit.*, págs. 40-43.

<sup>27</sup> María José BRAVO BOSCH (2008), *El largo camino de los hispani hacia la ciudadanía*, Dykinson, S.L., Madrid.

tras el apretado resumen que antecede, por la que patrocina Le Roux. Por tanto, no es que no podamos afirmar que las comunidades arundense y aciniponense fueron municipios flavios, sino que, hasta que no poseamos más pruebas, dicha afirmación constituye solo una hipótesis.

## BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV. (1997), *Studia Historica. Historia Antigua* (15), 1997, Editorial Universidad de Salamanca, Salamanca.
- ANDREU PINTADO, J. (2004), *Edictum, Municipium y Lex: Hispania en época flavia*, BAR International Series 1293, Oxford.
- BETANCOURT, F. (1999), “Líneas de investigación romanística. Estado de la cuestión”, en Herrera Bravo, R. y Salazar Revuelta, M. (1999), *Problemática del Derecho Romano ante la implantación de los nuevos Planes de Estudio*, Universidad de Jaén.
- BRAVO BOSCH, M. J. (2008), *El largo camino de los hispani hacia la ciudadanía*, Dykinson, S.L., Madrid.
- D’ORS PÉREZ-PEIX, Á. (1953), *Epigrafía jurídica de la España Romana*, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid.
- \_\_\_\_\_ (1989) *Crítica romanística*, Cuadernos Compostelanos de Derecho Romano, Universidade de Santiago de Compostela, Santiago.
- \_\_\_\_\_ (2001) “Un aviso sobre la ley municipal. *Lex rescripta*”, en *Las leyes municipales en Hispania – 150 Aniversario del descubrimiento de la Lex Flavia Malacitana*, MAINAKE XXIII, Servicio de Publicaciones CEDMA, Málaga.
- D’ORS, Á. y D’ORS, X. (1988), *Lex Irnitana (Texto bilingüe)*, Cuadernos Compostelanos de Derecho Romano nº 1, Universidade de Santiago de Compostela, Santiago.
- FERNÁNDEZ GÓMEZ, F., y DEL AMO Y DE LA HERA, M. (1990), *La lex irnitana y su contexto arqueológico*, Ayuntamiento de Marchena/Asociación de Amigos del Museo de Marchena, Sevilla.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J. (1990), *Bronces jurídicos romanos de Andalucía*, Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, Sevilla.
- GONZÁLEZ HERRERO, M. (2013), “El uso de la tribu *Quirina* por Claudio. A propósito de *CIL* II, 159”, *HABIS* 44, Universidad de Sevilla, Sevilla.
- GONZÁLEZ ROMÁN, C. (2006) “La situación jurídico-política de las ciudades béticas”, en PRIETO MARTÍN, A. (dir. de la obra), *Historia de Andalucía*, tomo I,

- Bendala Galán, M. (dir. del volumen) *La Antigüedad: del poblamiento a la maduración de los antiguos*, Fundación José Manuel Lara/Planeta, Sevilla.
- HÜBNER, E. (1869), *Corpus Inscriptionum Latinarum, Volumen Secundum, Inscriptiones Hispaniae Latinae*, Berolini, apud Georgium Reimerum, MDCCCLXIX.
- LAMBERTI, F. (1993), *Tabulae Irnitanae. Municipalità e «Ius Romanorum»*, Casa Editrice Dott. Eugenio Jovene, Napoli.
- LE ROUX, P. (1990), «Les villes de statut municipal en Lusitanie sous l'Empire Romain», en *Les villes de Lusitanie romaine. Hiérarchies et territoires, Table ronde internationale du CNRS, Talence 8-9 déc. 1988*, Paris, Collection de la maison des Pays Ibériques-42, 1990.
- \_\_\_\_\_(2016) *Romanos de España*, Edicions Bellaterra S.L., Barcelona.
- MORALES RODRÍGUEZ, E.M. (2003), *La municipalización flavia de la Bética*, Editorial Universidad de Granada, Granada.
- SERRANO RAMOS, E., y ATENCIA PÁEZ, R. (1981), *Inscripciones latinas del Museo de Málaga*, Ministerio de Cultura, Madrid.
- TORRENT RUIZ, A. (2008), *Derecho público romano y sistema de fuentes*, Edisofer, S.L., 12ª reimpresión, Madrid.
- \_\_\_\_\_(2010) *Municipium latinum flavium irnitatum. Reflexiones sobre la ocupación militar de Hispania y subsiguiente romanización hasta la lex irnitana*, Edisofer, S.L., Madrid.
- PINTO DE BRITTO, M.G. (2014), *Los municipios de Italia y de España: ley general y ley modelo*, Dykinson, S.L.